

RESOLUCION N° 29/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 929/2010 Biderbost Hermanos SRL c/Provincia de Corrientes, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución Interna N° 2118/2010 dictada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la empresa manifiesta que explota un aserradero en Federación, Provincia de Entre Ríos. Normalmente adquiere la materia prima, casi en su totalidad, en la misma ciudad de Federación, y en algunas ocasiones en las ciudades de Concordia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero indica que nunca en Corrientes.

Que el transporte de la materia prima fue invariablemente realizado por terceros. La empresa no desarrolló en Corrientes ninguna actividad pasible de generar el "sustento territorial" exigido por Convenio Multilateral.

Que en todas las compras de materia prima se acordó que la mercadería fuera entregada sobre camión en el aserrado de Federación y su precio pagado en la misma ciudad con cheques del Nuevo Banco de Entre Ríos.

Que acompaña prueba documental, hace reserva el caso federal y pide asistir al debate de la Comisión Arbitral.

Que el Fisco, en respuesta al traslado corrido oportunamente, dice que la empresa no se encuentra inscrita en la jurisdicción de Corrientes y de acuerdo con esa situación, tampoco presenta en la Provincia, por el período fiscalizado, declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que para ejercer su actividad, Biderbost Hermanos SRL compra materia prima proveniente de establecimientos productivos que se encuentran ubicados en Corrientes, según facturas y respuestas de proveedores a pedidos de informes obrantes en el expediente, para luego someterla al proceso de aserrado en el establecimiento propio ubicado en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos.

Que los productores locales están exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo tanto, Biderbost Hermanos SRL., debe asignar base imponible a la jurisdicción productora, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 13 del Convenio Multilateral y luego someter la base asignada a lo establecido por el inciso b) del art. 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que para determinar la situación tributaria del contribuyente, la DGR efectuó a la empresa dos requerimientos de información y obtuvo como respuesta, argumentaciones que tildan de "improcedente la pretensión de la Dirección de ejercer su poder de policía en materia tributaria en una extraña jurisdicción", sin presentar ni exhibir ninguna documentación. Sin embargo, la DGR obtuvo información de las operaciones del contribuyente, mediante el cursado de requerimientos a sus proveedores en la Jurisdicción de Corrientes. En este punto, nombra cuatro empresas, las cuales contestan al requerimiento del Fisco diciendo que sus actividades son la prestación de servicio de extracción de madera o la prestación de servicios forestales y transporte o la explotación de montes cultivados y transporte de carga y que, en todos los casos, esas empresas tienen como cliente a Biderbost Hermanos.

Que la Jurisdicción entiende que existe sustento territorial, que Biderbost queda comprendido dentro de las disposiciones del Convenio Multilateral que le permiten a Corrientes participar en la distribución de los ingresos totales del país y que dicha distribución debe realizarse con arreglo a lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 13 del citado Convenio, por las compras de madera proveniente de esa jurisdicción.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia está centrada en que Biderbost Hermanos SRL afirma que no compra madera en la Provincia de Corrientes, que no tiene actividad en esa jurisdicción, que la madera adquirida se le entrega "sobre camión" en Federación, Entre Ríos, mientras que el Fisco de Corrientes sostiene que tiene sustento territorial para encuadrar la actividad de la empresa en el último párrafo del art. 13 bajo la figura de la mera compra.

Que según las facturas obrantes en el expediente local, la empresa compra madera en Corrientes estando a su cargo el flete desde Corrientes a Federación. Al pedido de informe que remitiera la DGR, contestan cuatro empresas ubicadas en la Provincia de Corrientes, proveedores de madera de Biderbost y de servicios de flete. Es decir, estas cuatro empresas tienen como cliente a la demandante no solamente por provisión de madera sino también por la prestación de servicios de flete. También a fs. 22 de ese expediente obra una planilla de los puestos de control de Corrientes donde aparece la empresa como destinataria de productos forestales.

Que en consecuencia, Corrientes prueba que la empresa fiscalizada ha incurrido en gastos en esa jurisdicción por el flete del transporte desde esa Provincia hasta la de Entre Ríos, por lo que existe sustento territorial para pretender una proporción de ingresos obtenidos por Biderbost.

Que existiendo el sustento, se observa que también se han cumplido los requisitos que prevé el último párrafo del art. 13 del Convenio Multilateral, esto es, que haya adquisición de productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país; que los bienes sean producidos en una jurisdicción, para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora; y que la jurisdicción productora no grave la producción primaria. En consecuencia, resulta de aplicación el instituto de la mera compra.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que el compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar a la acción interpuesta por Biderbost Hermanos SRL contra la Resolución Interna N° 2118/2010 dictada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Corrientes, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

CR. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

Dr. GERARDO DANIEL RATTI - VICEPRESIDENTE